y el Reino de Marruecos, aplicando su ámbito de cobertura a determinados supuestos excepcionales que se han constatado, de armadores afectados como consecuencia de la finalización del Acuerdo, que por las circunstancias específicas que concurren en los mismos, no pudieron quedar amparados en las Órdenes de 29 de noviembre de 1999 y 3 de mayo de 2000, fijando las correspondientes a los meses de julio a diciembre del presente año.

Esta Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.5 del Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Orden es ampliar las ayudas previstas en las Órdenes de 29 de noviembre de 1999 y 3 de mayo de 2000, a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos, por paralización de su actividad, por el plazo de seis meses a partir de 1 de julio de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo que durante tal plazo se adopten medidas alternativas específicas, en cuyo caso las ayudas se concederán por los días de inmovilización efectiva.

Asimismo, es objeto de la presente Orden extender las ayudas de las citadas Órdenes a los armadores de buques a que hace referencia el artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 2. *Justificación inmovilización.*

Los días de inmovilización efectiva se justificarán mediante las oportunas certificaciones expedidas por las correspondientes Capitanías Marítimas.

Artículo 3. *Extensión de las ayudas.*

1. Podrán solicitar las ayudas los armadores de los buques que hayan sido dados de alta o que puedan ser dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, procedentes de bajas de buques censados en Marruecos, entre el 30 de noviembre de 1999 y el 31 de diciembre de 2001.

2. Asimismo, podrán solicitar las ayudas los armadores de buques de la modalidad de cerco sur, que hayan dispuesto de, al menos, una licencia en el último año del Acuerdo y también aquellos armadores de buques que hubieran dispuesto de una licencia de forma continuada durante los cuatro años del Acuerdo, a excepción del último trimestre de 1999.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, tendrán derecho a las ayudas establecidas en las Órdenes de 29 de noviembre de 1999 y 3 de mayo de 2000, las empresas armadoras de buques de pesca afectados por dicha paralización durante el año 2001, que, cumpliendo alguno de los requisitos para acceder a las ayudas correspondientes a dicho período, no las hubieren solicitado por causa debidamente justificada o no la hubieran percibido a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 4. *Financiación.*

La parte de la financiación nacional de las ayudas reguladas en la presente Orden, se efectuará con cargo al crédito disponible de la aplicación 21.09.718B.774.00, «Planes de actuación del sector pesquero», para la parte nacional, y la aplicación 21.09.718 B. 772 para la parte comunitaria, en los Presupuestos Generales del Estado para 2001.

Artículo 5. *Efectos económicos.*

Los reconocimientos del derecho a percibir las ayudas en razón del paro forzoso de la flota, realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden, sólo tendrán efecto económico a partir del 1 de enero de 2001.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

El Secretario general de Pesca Marítima, en el ámbito de sus atribuciones, podrá adoptar las medidas y dictar las resoluciones precisas para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 2001.

ARIAS CAÑETE

15126 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2001, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se anuncia la publicidad de las subvenciones concedidas por el mismo con cargo a los fondos comunitarios europeos del FEOGA-Garantía.*

La Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria, de conformidad con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en concordancia con el artículo 6.7 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y artículos 60 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, anuncia, que las relaciones de las subvenciones de ayudas, en general, concedidas por el Organismo, de acuerdo con las disposiciones comunitarias que las regulan, en particular, con cargo a los fondos comunitarios europeos FEOGA-Garantía, correspondientes al segundo trimestre de 2001, y a fin de garantizar con efectos generales, la transparencia de la actuación del Organismo, y el acceso a todos los que lo soliciten, se hacen públicas, mediante listados pertinentes, que pueden ser examinados en el Registro General del FEGA, calle Beneficencia, número 8, de Madrid, para conocimiento de los ciudadanos en general, y de los interesados directos, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Madrid, 2 de julio de 2001.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

15127 *RESOLUCIÓN de 9 de julio 2001, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la publicación de las subvenciones concedidas en el primer semestre de 2001, con cargo al programa 716 A: «Comercialización y competitividad de la industria agroalimentaria y calidad y seguridad alimentaria».*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de acuerdo con la Instrucción de la Subsecretaría del Departamento, de 28 de mayo de 1996, se resuelve publicar las subvenciones concedidas por el Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación en el primer semestre de 2001, con cargo al programa 716A: «Comercialización y competitividad de la industria agroalimentaria y calidad y seguridad alimentaria» (aplicación presupuestaria 21.01.716A.776.00), que figura como anexo de la presente Resolución.

Madrid, 9 de julio de 2001.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas por la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación en el primer semestre de 2001

Programa 716A «Comercialización y competitividad de la industria agroalimentaria y calidad y seguridad alimentaria». Crédito 21.01.716A.776.00

Nombre de la empresa o institución	Título de proyecto	Subvención concedida — Pesetas
Agric. i Caixa Agraria, S.C.A.	Elaboración vino (bodega). Perfeccionamiento.	569.508
Agrocastell, S.A.	Frutas y hortalizas. Ampliación.	2.605.494
Azanaque, S.A.	Frutas y hortalizas. Ampliación.	419.112
Bodegas Montevannos, S.L.	Elaboración vino (bodega). Ampliación.	5.961.088
Bollería Industrial El Timbaler, S.L.	Fabr. bollería. Instalación.	739.050

Nombre de la empresa o institución	Título de proyecto	Subvención concedida — Pesetas
Briquetasur, S.L.	Elab. briquetas de madera. Instalación.	3.295.970
Caño Navarro, S.A.T. número 7067.	Manip. y almacén de granos. Ampliación.	5.104.002
Carns Puigbo, S.A.	Sala de Desp. de reses de abasto. Mejora.	1.479.389
Coamar, S.Coop.And.	Frutas y hortalizas. Mejora.	825.000
Corporación Alimentaria Guissona, S.A.	Piensos compuestos. Mejora.	4.984.094
Covaza, S.L.	Piensos compuestos. Perfeccionamiento.	1.225.050
El Agro, S.C.A.	Almazara. Perfeccionamiento.	263.250
Extremeña de Grasas, S.A.	Fund. grasas y Aprov. Subprod. Instalación.	1.360.500
Frigoríficos Matutano, S.L.	Sala de Desp. de reses de abasto. Adaptación.	305.710
Font del Regas, S.A.	Aguas minerales. Mejora.	22.003.391
Fribesa, S.A.	Sala de Desp. de reses de abasto. Mejora.	2.604.096
Frutas Fidel Catalá, S.A.	Frutas y hortalizas. Perfeccionamiento.	951.247
Frutas H. Fajardo, S.L.	Frutas y hortalizas. Ampliación.	400.000
Ganadería y Piensos Andaluces, S.A.	Piensos compuestos. Mejora.	433.315
González Byass, S.A.	Elaboración vino (bodega). Mejora.	578.418
González Byass, S.A.	Elaboración vino (Bodega). Mejora.	2.115.115
Integraciones Panaderas, S.A.	Pastelería Ind. bollería y galletas. Instalación.	12.198.144
Juvé i Camps, S.A.	Elaboración vino (bodega). Instalación.	7.983.073
Las Hortichuelas, S.A.T. número 4812.	Frutas y hortalizas. Perfeccionamiento.	4.928.819
Limer, S.C.	Aserrio de madera. Instalación.	2.430.744
Marques y Camps, S.A.	Elaboración cava. Mejora.	124.040
Olivarera de Lucena, Coop.	Almazara. Mejora	5.210.100
Piñol Figueres, S.L.	Almazara. Perfeccionamiento.	800.000
Ramírez Jiménez, Antonio.	Frutas y hortalizas. Ampliación.	583.389
San Eulogio, S. Coop. Agric.	Almazara. Mejora.	5.696.642
San Juan Bautista, S.C.A.	Almazara. Perfeccionamiento.	1.047.506
Semillas y Cereales, S.C.A.	Manip. y almacén de granos. Ampliación.	4.795.348
Trops, S.A.T. número 2803.	Central hortofructícola. Mejora.	683.308
Valeme, S.C.A	Recogida y Refrig. de leche. Instalación.	1.420.000
Valeme, S.C.A.	Fabricación quesos no fundidos. Perfeccionamiento.	1.663.783

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

15128 *ORDEN de 25 de julio de 2001 por la que se aprueba el plan director del aeropuerto de Zaragoza.*

El aeropuerto de Zaragoza, de interés general del Estado según el artículo 149.1.20.ª de la Constitución y el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, es un aeropuerto civil internacional con categoría OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) «4-E»; asimismo, está clasificado como «aeropuerto de segunda categoría» por el artículo 11.7 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, y de letra de clave «A» por el Real Decreto 725/1991, de 26 de abril, sobre servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Zaragoza, sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y operación de aeronaves. Igualmente, el aeropuerto forma parte del aeródromo de Zaragoza, utilizado conjuntamente por una base aérea y un aeropuerto («aeródromo de utilización conjunta») según el artículo 1.2 del Real Decreto 1167/1995, de 7 de julio, sobre régimen de uso de los aeródromos utilizados conjuntamente por una base aérea y un aeropuerto y de las bases aéreas abiertas al tráfico civil.

La participación del aeropuerto de Zaragoza en el tráfico total de España fue en 1998 de un 0,19 por 100. Es de resaltar que más del 70 por 100 del tráfico de pasajeros es de tipo regular nacional, así como que el tráfico comercial de mercancías sitúa al aeropuerto de Zaragoza entre los primeros de los aeropuertos españoles en cuanto a movimiento de mercancías, lo que ofrece la perspectiva de la importancia de Zaragoza como centro de movimiento de carga a escala nacional.

Dispone en la actualidad de dos pistas, de orientación 12R-30L y la 12L-30R, de 3.718 × 60 metros, la primera, y de 3.000 × 60 metros, la segunda, ambas de titularidad del Ministerio de Defensa. El aeropuerto de Zaragoza en la actualidad hace uso principalmente de la pista 12L-30R. El Plan Director concluye con la necesidad de ampliación de la plataforma y la creación de varias zonas modulares dedicadas al tratamiento de la carga aérea y al establecimiento de diferentes industrias relacionadas con el sector aeronáutico, lo que lleva aparejado una serie de actuaciones adicionales sobre el sistema de calles de rodadura y sobre los accesos y viales de servicio al aeropuerto.

El campo de vuelos, con los procedimientos radar adecuados, podría alcanzar, con una única pista, un tráfico sostenido de hasta 45 operaciones en hora punta, por lo que con el uso de la pista actual tendría suficiente capacidad, incluso en condiciones IFR, para atender la demanda prevista hasta el horizonte del año 2015.

Asimismo, el Área Terminal del aeropuerto precisa de una ampliación a medio plazo del edificio terminal de pasajeros, así como la construcción de mayor número de plazas de aparcamiento de vehículos particulares, insuficiente para tratar la demanda actual y la prevista a medio plazo.

Por estas razones, y considerando la vital importancia que tiene el aeropuerto dentro del desarrollo social y económico de la zona, es preciso realizar una cuidada planificación de las infraestructuras y sus actividades para ampliar el aeropuerto en su vertiente aeronáutica y dar así una respuesta integral no sólo a las exigencias del tráfico y transporte aéreos en España, sino también a los requerimientos y necesidades de sus usuarios y del entorno.

Para ello resulta imprescindible aprobar el Plan Director del aeropuerto de Zaragoza y proceder a la delimitación de su nueva zona de servicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y por el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, dictado en ejecución de lo dispuesto en aquél.

En efecto, el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, establece que el Ministerio de Fomento delimitará para los aeropuertos de interés general una zona de servicio que incluirá las superficies necesarias para la ejecución de las actividades aeroportuarias, las destinadas a las tareas complementarias de éstas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y crecimiento del conjunto, y aprobará el correspondiente Plan Director de la misma en el que se incluirá, además de las actividades contempladas en el artículo 30 (en realidad 39) de la Ley de Navegación Aérea, de 21 de julio de 1960, los usos industriales y comerciales cuya localización en ella resulte necesaria o conveniente por su relación con el tráfico aéreo o por los servicios que presten a los usuarios del mismo.

Por su parte, el citado Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, desarrolla el régimen jurídico de los Planes Directores y determina en su artículo 2 que el Plan Director es un instrumento que definirá las grandes directrices de ordenación y desarrollo del aeropuerto hasta alcanzar su desarrollo previsible y que tendrá por objeto la delimitación de la zona de servicio del aeropuerto, en la que se incluirán las superficies necesarias para la ejecución de las actividades que relaciona en su apartado 1.a) y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y expansión del aeropuerto y que comprenderán todos aquellos terrenos que previsiblemente sean necesarios para garantizar en el futuro el correcto desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria. Asimismo, determina que el Plan Director podrá incluir en la zona de servicio el desarrollo de otras actividades complementarias, comerciales o industriales, que sean necesarias o convenientes por su relación con el tráfico aeroportuario, por la naturaleza de los servicios que presten a los usuarios del aeropuerto o por el volumen de los tráficos aéreos que generen, así como espacios destinados a equipamientos, si bien la realización de estas actividades